



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1648-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 28 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 025532 de fecha 19 de Agosto del 2015, presentado por el Sr. JESUS VENTURA NAVARRRO, identificado con DNI N° 03607094, con domicilio real en calle Tupac Amaru N° 217-Juan Velasco Alvarado - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025061 del 17.08.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JESUS VENTURA NAVARRRO, identificado con DNI N° 03607094, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025061 del 17.08.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 19 de Agosto del 2015, presentado por el Sr. JESUS VENTURA NAVARRRO, identificado con DNI N° 03607094, presenta descargo (ticket expediente N° 025532) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025061 del 17.08.2015, código M-03, argumentando lo siguiente: "Que, el tipo de infracción M-03, no guarda relación por la conducta de la infracción detectada donde dice que hay dos infracciones, una por revisión técnica y la otra por no contar con licencia de conducir, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta";

Que, mediante Informe N° 1605-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 19.08.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación presentada por el administrado, se evidencia que el administrado presenta descargo argumentando que dicha infracción está mal aplicada por colocar doble infracción además señala que hubo abuso de Autoridad de parte del efectivo policial, Por lo tanto cumple con anexar el presente informe y todo lo actuado para su respectivo trámite, por lo que no realice ninguna sugerencia o conclusión,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1648-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de observancia al Art. N° 91 literal b) del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que efectivamente se puede evidenciar, que en el cuadro de conducta de la infracción detectada se consigna doble infracción, sin embargo en el tipo y código de infracción solo se anota la M-03, no invalidando la papeleta de infracción, además cabe precisar que la conducta detectada ha sido subsanada en el recuadro de observaciones del efectivo Policial, asimismo la Papeleta no cuenta con vacíos en blanco ni errores. Por lo tanto los argumentos antes citados no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el citado recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. JESUS VENTURA NAVARRRO, identificado con DNI N° 03607094, con domicilio real en calle Tupac Amaru N° 217-Juan Velasco Alvarado - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025061 del 17.08.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025061 del 17.08.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle Tupac Amaru N° 217-Juan Velasco Alvarado - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/damt


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP/PIURA ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES